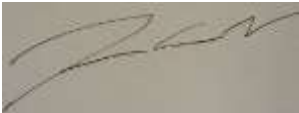


Constancia secretarial: Manizales agosto 27 de 2021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior corrió los días 11, 12, 13, 17 y 18 de agosto de 2021, la misma dio cumplimiento parcialmente, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 0505-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **EDIFICIO TIZIANI PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LINCE ASOCIADOS S.A.S.** se advierten varias irregularidades sustanciales en virtud de las cuales deberá rechazarse la demanda de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 09 de agosto de 2021, en virtud de la cual se requirió a la apoderada de la parte demandante para que:

1. Poder y demanda deberán ser corregidos en cuanto a la persona a ser demandada, y coincidir, en este caso la que aparece inscrita como propietaria del bien en el que se causan las cuotas de administración y de perseguirse otra persona se indicará la calidad acotando que una cosa es la persona jurídica y otra su representante legal. Igual aclaración deberá contener la certificación expedida para el cobro en la que se indica que la suma objeto de cobro la adeuda el señor IVAN LINCE.
2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda al tipo de proceso que está presentando en este caso ejecutivo, donde se busca se emita una orden de pago y no hay lugar a la declaratoria de otros asuntos.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.
4. Individualizara las pretensiones de la demanda, de manera que se haga el pedimento de forma separada, ordenada, clasificada de cada una de las cuotas y sus respectivos intereses, es decir, no se admitirá pedimentos conjuntos como el que ahora se pone.
5. Deberá aportar el certificado expedido por la administradora del edificio Tiziani PH. debidamente actualizado, inferior a 30 días y se ser el caso precisar las cuotas que se adeudan de manera exacta.

Dentro del término legal oportuno la apoderada de la parte demandante adecuó el escrito de la demanda; no obstante, una vez efectuado el análisis en conjunto de los documentos, se evidencia que en el escrito de subsanación en lugar de discriminar una a una las cuotas de administración que pretende ejecutar, especificando la fecha de vencimiento, y los intereses que genere cada cuota, solicitó librar mandamiento de pago por el total de las cuotas pese a que se trata de una obligación de tracto sucesivo.

Adicionalmente, la relación de las sumas adeudadas en los hechos expuestos con la subsanación de la demanda difiere de las sumas pretendidas, además en el hecho segundo afirma que la sociedad demandada cesó el pago de las cuotas de administración desde diciembre de 2019, pero en las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas adeudadas desde agosto de 2020.

De manera que, la parte demandante no dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, específicamente a lo requerido en el numeral 4 de la inadmisión. En consecuencia, teniendo en cuenta que ni la demanda ni la subsanación, cumplen con las condiciones establecidas, para proferir una orden de pago en contra de la demandada, habrá de rechazarse la misma.

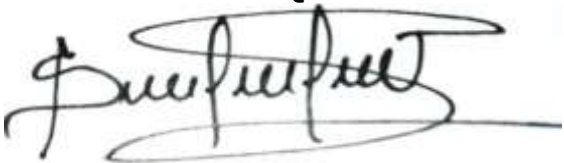
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida por **EDIFICIO TIZIANI PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LINCE ASOCIADOS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

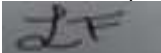
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b836fe84521513560a7f5b8c965f42a1a40fdb432b02a80ce339bfa0db32cf6d**
Documento generado en 31/08/2021 11:56:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 145 fijado el 01 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria